



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.



RESUMEN EJECUTIVO	4
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	8
1. MOTIVACIÓN	8
2. OBJETIVOS	9
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	10
4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	10
5. PLAN ANUAL NORMATIVO	11
II. CONTENIDO.....	11
III. ANÁLISIS JURÍDICO	12
1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO	12
2. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA	12
3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	12
4. ENTRADA EN VIGOR	12
5. DEROGACIÓN DE NORMAS	12
6. HABILITACIÓN NORMATIVA.....	12
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	13
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	13
1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	13
2. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	13
3. EXAMEN DEL PROYECTO NORMATIVO POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS	14
4. INFORMES RECABADOS.....	14
5. APROBACIÓN PREVIA	14
6. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO.....	15
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS	15
1. IMPACTO ECONÓMICO	15
2. IMPACTO PRESUPUESTARIO	15
3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	15



4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	15
5. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	15
6. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	16
7. OTROS IMPACTOS	17
VII. EVALUACIÓN «EX POST».....	17



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio del Interior y Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.	Fecha	28 de enero de 2026
Título de la norma	<i>Real Decreto XX por el que se modifica Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</i>		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento del procedimiento a aplicar y requisitos a cumplir para la solicitud por la vía prevista en la disposición transitoria quinta de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo y de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales única.		
Objetivos que se persiguen	Profundizar en los objetivos que inspiraron la redacción del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, mejorando las vías de acceso a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a aquellas personas ya poseen un vínculo inescindible de convivencia en España, así como dotar de una mayor seguridad jurídica a las personas extranjeras ya presentes en España, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.		
Principales alternativas consideradas	No se plantea ninguna posibilidad no regulatoria dado que el proyecto modifica un real decreto y sólo puede llevarse a cabo a través de una norma de igual rango.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	<p>El Real Decreto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva, que cuenta con un artículo único, y, una parte final, que consta de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo único. Modificación Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.- Disposición adicional primera. Facultades de ejecución y desarrollo.- Disposición adicional segunda. Supletoriedad.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.		



	<ul style="list-style-type: none">- Disposición final única. Entrada en vigor.
Informes recabados	<p>Se prevé recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del Foro para la integración social de los inmigrantes.- Informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.- Informe de la Comisión Interministerial de Extranjería.- Informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, se prevé recabar el siguiente informe de las Secretarías Generales Técnicas de los siguientes departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.- Ministerio del Interior.- Ministerio de Política Territorial y Memoria Demográfica. <p>Adicionalmente, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1º de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, se van a solicitar los informes de las Secretarías Generales Técnicas de los siguientes departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.- Ministerio de Defensa.- Ministerio de Hacienda.- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.- Ministerio de Trabajo y Economía Social.- Ministerio de Industria y Turismo.- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.- Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.- Ministerio de Cultura.- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.- Ministerio de Sanidad.- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.- Ministerio de Igualdad.- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.- Ministerio de Juventud e Infancia. <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, se prevé recabar la aprobación previa del ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.</p>



	De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado, está previsto solicitar el dictamen del Consejo de Estado.	
Trámite de consulta pública	No se efectuará trámite de consulta pública, dado que se ha acordado, por Acuerdo de Consejo de Ministros celebrado el 27 de enero de 2026, la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de esta norma, de acuerdo con el artículo 27.2.b), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
Trámite de audiencia e información pública	Se realizará el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación del texto del proyecto en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones entre el 28 de enero y el 6 de febrero de 2026. Este plazo se ha visto reducido a la mitad debido a la tramitación por vía de urgencia del proyecto de norma, tal y como se establece en el artículo 27.2.a), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	AL DE	Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española en materia de inmigración y extranjería.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Y	Se espera un impacto económico positivo por razón de la afiliación a la seguridad social y de la incorporación al mercado laboral de las personas extranjeras. Efectos sobre la economía en general:
	En relación con la competencia:	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada: Ver memoria. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.
		<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
IMPACTO GÉNERO DE	La norma tiene un impacto de género:	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Se considera que el impacto es positivo en lo que se refiere a la infancia, la adolescencia y la familia y nulo en el cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La modificación introducida por este real decreto tiene por finalidad profundizar en los objetivos que motivaron la aprobación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, reforzando los mecanismos de acceso a las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales para aquellas personas que acrediten un vínculo de convivencia estable e inescindible en España. Asimismo, se persigue dotar de una mayor seguridad jurídica a las personas extranjeras ya presentes en el territorio nacional, garantizando el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico, otorgándoles una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

En coherencia con dicha finalidad, las autorizaciones reguladas en este real decreto quedan supeditadas a la acreditación de circunstancias que evidencien una vinculación del solicitante con España, otorgando el reconocimiento administrativo procedente a su presencia en el país.

Por otra parte, los contextos geopolítico y social actuales hacen necesaria la implementación de medidas para, en este caso, fomentar el crecimiento de la economía, ampliando, por ejemplo, las personas objetivas que puedan pasar a formar parte del mercado de trabajo.

La incorporación de personas extranjeras al mercado laboral es fundamental por diversas razones que enriquecen tanto la economía como la sociedad en su conjunto. En primer lugar, por la diversidad cultural que aportan, lo que enriquece el entorno laboral. Esta diversidad puede ser un motor para la competitividad, ya que permite a las organizaciones abordar problemas desde diferentes ángulos y encontrar soluciones más efectivas.

Además, España enfrenta un desafío demográfico significativo, con una población envejecida y una tasa de natalidad en descenso. La incorporación al mercado laboral de personas extranjeras puede ayudar a mitigar estos efectos, aportando mano de obra joven y dinámica que es esencial para mantener el crecimiento económico. Por otra parte, las personas extranjeras suelen ocupar puestos en sectores que enfrentan escasez de mano de obra como, por ejemplo, la agricultura, la construcción y los servicios, contribuyendo así a la sostenibilidad de estos sectores clave.

Desde un punto de vista económico, esto también puede impulsar el consumo y, por ende, el crecimiento del PIB. Al integrarse en el mercado laboral, estas personas generan ingresos que se traducen en un aumento del consumo de bienes y servicios, beneficiando a la economía local.



Asimismo, la inclusión de personas extranjeras en el mercado laboral promueve la cohesión social. Al trabajar y contribuir a la sociedad, se fomenta un sentido de pertenencia y se reducen las barreras culturales. Esto no solo beneficia a las personas objeto de esta norma, sino que también enriquece la vida de todos los ciudadanos, creando un entorno más inclusivo y armonioso. En resumen, la incorporación de personas extranjeras al mercado laboral español es esencial para el desarrollo económico, social y cultural del país.

Por último, con esta norma se otorga seguridad jurídica a las personas extranjeras, dotándoles de una nueva oportunidad de integrarse en la sociedad española, facilitando su transición desde su actual situación, la mayor parte en situación de vulnerabilidad, hacia una estabilidad.

2. OBJETIVOS

El presente real decreto tiene por finalidad profundizar en los objetivos que motivaron la aprobación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, reforzando los mecanismos de acceso a las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales para aquellas personas que acrediten un vínculo de convivencia estable en España. Asimismo, se persigue dotar de una mayor seguridad jurídica a las personas extranjeras ya residentes en el territorio nacional, garantizando el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico, concediéndoles una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

La finalidad es permitir, por una parte, que aquellas personas extranjeras que antes del 31 de diciembre de 2025 hubieran presentado una solicitud de protección internacional en España puedan acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo y, por otra parte, que aquellas personas extranjeras que se encontraran en España antes del 31 de diciembre de 2025 puedan acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales única, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos.

Para ello, se determina la naturaleza y características de estas autorizaciones y se desarrolla el procedimiento necesario para su concesión, correspondiendo la tramitación a la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería (UTEX).

De esta forma, este proyecto normativo contribuye a completar el diseño del marco jurídico de las personas nacionales de terceros países en España, favoreciendo su integración e inclusión en el mercado laboral y, al mismo tiempo, generando un efecto positivo en el desarrollo y crecimiento de la economía española.



3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se descartan como alternativas la inacción y el establecimiento de medidas no regulatorias, dado que resulta necesario modificar un real decreto y para ello es necesario llevarlo a cabo a través de una norma de igual rango.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración y tramitación de este proyecto normativo se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y particularmente:

A los principios de necesidad y eficacia, en tanto en cuanto esta norma resulta imprescindible para reforzar los mecanismos de acceso a las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales para aquellas personas que acrediten un vínculo de convivencia estable en España, en línea con los objetivos del Real Decreto 1155/2024.

El proyecto normativo cumple con el principio de proporcionalidad, por cuanto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación. En este sentido, el Real Decreto se refiere a sendas autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, arraigo y única, reforzando los mecanismos de acceso a la misma y estableciendo una nueva autorización, con un carácter único y una vigencia de un año, respectivamente.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, pues su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ajusta a lo establecido en la normativa general de extranjería establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Igualmente, cumple con el principio de transparencia, al incluir la definición de sus objetivos en la exposición de motivos del proyecto normativo y en esta memoria.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la normativa sectorial, y de forma más amplia en atención al principio de accesibilidad, se realizarán las consultas pertinentes que permiten la participación de los diferentes agentes sociales, entre los que se incluyen el Foro para la integración social de los inmigrantes y a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.



Adicionalmente, este proyecto normativo se adecúa al principio de eficiencia, ya que no supone un aumento de las cargas administrativas, debido a su temporalidad y a la aplicación de lo regulado en la misma en lugar de otro tipo de procedimientos.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Esta propuesta de norma no está incluida en el Plan Anual Normativo de 2025, debido al carácter urgente y sobrevenido de la necesidad de su aprobación.

Por tanto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y a lo que establece el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se decide elevar al Consejo de Ministros esta propuesta normativa.

II. CONTENIDO

El Real Decreto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva, que cuenta con un artículo único, y, una parte final, que consta de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única:

Artículo único.

Este artículo, por una parte, modifica la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, adaptando el procedimiento y los requisitos para el acceso a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo; y, por otra parte, modifica el citado real decreto añadiendo una nueva disposición transitoria sexta, que regula el procedimiento y establece los requisitos para el acceso a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales única.

Disposición adicional primera. Facultades de ejecución y desarrollo.

Esta disposición autoriza a los órganos competentes de los Ministerios afectados, a que adopten las medidas y dicten las normas e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición adicional segunda. Supletoriedad

Esta disposición establece que en lo no previsto en materia de procedimientos en el Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Esta disposición establece que a la entrada en vigor del presente real decreto quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición se refiere a la entrada en vigor del real decreto al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Este proyecto de real decreto surge de la necesidad de modificar el vigente Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para regular el acceso a las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo previsto en la disposición transitoria quinta y a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales única. El rango normativo debe ser, por lo tanto, reglamentario, y revestirá la forma de Real Decreto.

2. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Esta norma se incluye dentro del ordenamiento jurídico actual en materia de extranjería, lo que permite que vaya en línea y conforme al derecho de la Unión Europea.

3. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Este proyecto de real decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.2ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de nacionalidad, inmigración, extranjería y derecho de asilo.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

4. ENTRADA EN VIGOR

La disposición final única dispone la entrada en vigor del Real Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que se den los supuestos referidos en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que motivarían la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

5. DEROGACIÓN DE NORMAS

A la entrada en vigor del presente real decreto quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.



6. HABILITACIÓN NORMATIVA

La norma autoriza en la disposición adicional primera a los titulares de los Ministerios afectados, a que adopten las medidas y dicten las normas e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1. 2.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de inmigración y extranjería.

Esta norma no introduce novedades en el ámbito competencial con respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto normativo de real decreto ha sido elaborado siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Se detallan a continuación los trámites realizados.

1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

No se va a efectuar el trámite de consulta pública, al haberse declarado urgente la tramitación del proyecto de real decreto por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Se va a realizar el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación del texto del proyecto en la página web del del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones entre el 28 de enero y 6 de febrero de 2026.

Este plazo se ha visto reducido a la mitad debido a la tramitación por vía de urgencia del proyecto de norma, tal y como se establece en el artículo 27.2.a), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3. EXAMEN DEL PROYECTO NORMATIVO POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

El proyecto normativo va a ser sometido a examen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por razón de su trascendencia económica, de acuerdo con el artículo 2.6 del Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

4. INFORMES RECABADOS

Se van a recabar los informes de la Secretaría General Técnica de los Ministerios proponentes (Ministerio del Interior; Ministerio de Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones). Además, se solicitará el informe de Secretarías Generales Técnicas de los restantes ministerios.

Asimismo, el proyecto será informado por las comunidades autónomas y las oficinas de extranjería.

Asimismo, se van a recabar los siguientes informes:

- Informe del Foro para la Integración social de los inmigrantes, en cumplimiento con el artículo 3.3 del Real Decreto 3/2006, de 16 de enero, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Foro para la integración social de los inmigrantes.
- Informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, en cumplimiento con el artículo 3 c) del Real Decreto 1946/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Extranjería.
- Informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, en cumplimiento con el artículo 2 e) de la Orden TAS/1713/2005, de 3 de junio, por la que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha solicitado el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de acuerdo con el artículo 2.6 del Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

5. APROBACIÓN PREVIA

Debido a que la propuesta normativa tiene impactos en materia procedimental y conforme a lo establecido en el artículo 26.5, quinto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto normativo se va a someter a la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.



6. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado, se va a solicitar el dictamen del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

Este proyecto normativo contribuye a otorgar seguridad jurídica a las personas extranjeras, fomentando su integración e inclusión en el mercado laboral y, al mismo tiempo, generando un efecto positivo en el desarrollo y crecimiento de la economía española.

La incorporación al mercado laboral de personas extranjeras puede ayudar a mitigar los efectos de una población envejecida y una tasa de natalidad en descenso, aportando mano de obra joven y dinámica, que es esencial para mantener el crecimiento económico. Por otra parte, las personas extranjeras suelen ocupar puestos en sectores que enfrentan escasez de mano de obra, como por ejemplo, la agricultura, la construcción y los servicios, contribuyendo así a la sostenibilidad de estos sectores clave.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Este proyecto normativo no tiene impactos presupuestarios ni en materia de personal.

No obstante, debido a la recaudación de impuestos y cotizaciones sociales de estos trabajadores, podría tener un ligero impacto presupuestario positivo.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto normativo no tiene impactos en materia de cargas administrativas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado una evaluación del impacto por razón de género.

Se estima que el impacto de la norma proyectada por razón de género es nulo.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El análisis de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18



de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se considera que el impacto de la norma proyectada en la infancia, la adolescencia y la familia es positivo, en tanto en cuanto aporta seguridad jurídica a las personas extranjeras beneficiarias de la autorización, que hasta este momento se encontraban en situación de irregularidad o a la espera de su resolución de una solicitud de protección internacional, y mejora sus posibilidades de inclusión e integración, permitiendo su incorporación al mercado laboral y permitiendo el ejercicio de una serie de derechos.

En el supuesto de la disposición transitoria quinta, se permite que si los hijos e hijas de los solicitantes de la autorización se encuentran en España, puedan solicitar una autorización de residencia del artículo 159 y 160 del reglamento, cuyos requisitos han sido flexibilizados. Estas autorizaciones tienen una vigencia de 5 años garantizando así el interés superior del menor ya que la vigencia de dicha autorización es independiente de la de sus progenitores evitando que puedan quedarse en situación de irregularidad a causa de sus progenitores.

Además, uno de los objetivos de este real decreto es permitir que personas extranjeras en situación administrativa irregular que se encuentran en España con sus hijos, puedan acceder a esta nueva autorización junto a ellos. Por ello, uno de los requisitos recogidos en la disposición transitoria sexta para poder obtener la autorización de residencia es permanecer en España con su unidad familiar. Esta debe estar compuesta por los hijos e hijas que se encuentran escolarizados o realizando estudios académicos, hijos o hijas mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado.

En el caso de los hijos e hijas, al igual que en el caso de la disposición transitoria quinta, podrán solicitar una autorización de residencia del artículo 159 y 160 del reglamento, cuyos requisitos han sido flexibilizados. Estas autorizaciones tienen una vigencia de 5 años garantizando así el interés superior del menor ya que la vigencia de dicha autorización es independiente de la de sus progenitores evitando así la posibilidad de quedarse en situación de irregularidad.

En ambos casos el procedimiento de solicitud y tramitación va a ser simultáneo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

El impacto por razón de cambio climático, analizado en virtud del artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera nulo, dado que no existe conexión material con la materia regulada.



7. OTROS IMPACTOS

No se han considerado impactos adicionales a los analizados en los apartados anteriores.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

La norma proyectada no se encuentra sujeta a evaluación ex post, no encontrándose incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026.